



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política de la República establece que será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo.

Que siendo el cultivo de maíz amarillo una importante actividad socioeconómica, es necesario apoyar el fomento y producción de este cereal y garantizar su adecuada comercialización en beneficio del agricultor ecuatoriano

Que el maíz amarillo es la materia prima principal dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, porcícola acuícola y pecuaria en general, por consiguiente es deber del gobierno nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria de balanceados y su adecuada comercialización.

Que por lo antes indicado es urgente emprender acciones necesarias para cumplir con la política de precios mínimos de sustentación y evitar el desabastecimiento de dicho producto en los mercados del país.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

Art. 1.- Autorizar al Banco Nacional de Fomento la compra de 150.000 TM de Maíz amarillo, de producción nacional, grano seco y limpio con 13% de humedad y 1% de impureza, con el fin de cumplir con la política de precios mínimos de sustentación, cantidad que puede ser ampliada de acuerdo a las necesidades que se encuentren debidamente justificadas.

Art. 2.- El Maíz será adquirido a un valor de USD \$ 12,50 el quintal de 100 libras, puesto en la bodega del comprador, de la cosecha de invierno 2008.

[Firma]



Ministerio de Agricultura, ganadería
Acuacultura y Pesca
Quito-Ecuador

La compra del Maíz será de responsabilidad del Banco Nacional de Fomento, institución que además deberá encargarse de su comercialización.

Art.3.- El Ministerio de Finanzas proveerá al Banco Nacional de Fomento de los recursos financieros necesarios para la compra del maíz amarillo.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Banco Nacional de Fomento.

Dado en Quito, a 16 JUN. 2008

Econ. Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA